

NOTA UOC/DLI/ANDE/Nº019/2026

Asunción, 15 de enero de 2026

Señor
Abog. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la ANDE, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas N° 7021/2022 y el Decreto Reglamentario N° 2264/24, se dirige a usted sobre la observación a la Licitación Pública Internacional ANDE N° 1982/2025 para **Adquisición de Medidores Electrónicos de Conexión Directa – Ad Referéndum - ID: 477718**, a fin de responder lo siguiente:

Motivo de No Difusión:**OBSERVACIÓN N° 1:****CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA:****Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación****ISO**

Con relación al certificado de calidad exigido se solicita: especificar cuál es el objeto de la certificación, qué es lo certificado (la producción, el producto, la distribución, otros), explicar cómo incide dicha certificación en la ejecución del contrato, especificar las empresas en el mercado que cuentan con la certificación indicada y si se han previsto en el pliego de bases y condiciones certificaciones equivalentes definidas como tales.

Comentario del Verificador:

Sí bien se toma conocimiento de la contestación en la nota de reparo Nota UOC ANDE N°012/2026 en la respuesta no se menciona las empresas en el mercado que cuentan con la certificación indicada y si se han previsto en el pliego de bases y condiciones certificaciones equivalentes definidas como tales.

Respuesta: Al respecto, aclaramos que la certificación ISO constituye un requisito exigido directamente a la fábrica productora de los medidores, por los motivos ya explicados anteriormente.

En el país no existen fábricas dedicadas a la fabricación de medidores; por lo tanto, las empresas nacionales que comercializan estos equipos no los producen, sino que actúan exclusivamente como representantes o distribuidores locales de las fábricas internacionales responsables de su diseño, fabricación y certificación.

OBSERVACIÓN N° 2:**CARGA DE DATOS DE LLAMADOS:**

Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario del Verificador:

Conforme a los documentos remitidos, los argumentos esgrimidos referentes a los puntos observados y datos cargados en el SICP. NOTA UOC/DLI/ANDE/Nº012/2026.

Respuesta: Al respecto, aclaramos que el presente llamado corresponde a una **migración del Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la ANDE**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante **Resolución P/Nº 50351 de fecha 27 de marzo de 2025**.

En ese sentido, el **Decreto Reglamentario Nº 2264/2024 de la Ley Nº 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”**, en su **Artículo 37**, establece que, una vez aprobado y publicado el PAC y vencido el plazo de comunicación, la convocante podrá **incorporar procedimientos de contratación debidamente justificados**, mediante la comunicación de la convocatoria, generándose automáticamente un **Registro de ID** y actualizándose el listado de procedimientos en el PAC.

Asimismo, la **Resolución DNCP Nº 230/25**, en su **Artículo 26**, prevé la posibilidad de incorporar al **SICP** un procedimiento no planificado, a través de la comunicación de la convocatoria.

En relación con la **incorporación de un nuevo Registro de ID no planificado**, cuando las convocantes requieran añadir un procedimiento no previsto en el PAC original, podrán hacerlo directamente mediante la comunicación de la convocatoria, generándose automáticamente el correspondiente ID en el SICP.

A los efectos de evaluar la concordancia entre la planificación de la convocante y su ejecución en cada ejercicio fiscal, se considerará la **versión del PAC vigente al 31 de marzo**.

Por tal motivo, se remitió en el SICP el **Dictamen DCP/PCP/Nº 9/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025**, en cumplimiento de la **Resolución DNCP Nº 892/2025**, que establece las directrices para la comunicación del Dictamen Justificativo en procedimientos sin planificación, debidamente firmado por la Máxima Autoridad Institucional.

Finalmente, cabe señalar que la **Resolución DNCP Nº 1567/2025** establece plazos máximos para la comunicación de llamados, adjudicaciones y contratos que afecten procedimientos que comprometan el Presupuesto General de Gastos del año 2025. No obstante, el **SICP impedía la remisión de procesos ad referendum al año 2026**, aun cuando estos hubieran sido autorizados por la Máxima Autoridad Institucional, debido a que el sistema indicaba el vencimiento del plazo para la remisión de llamados.

En este contexto, **solo mediante la migración del PAC 2025 al PAC 2026** el SICP habilita el envío de los llamados para su publicación.

Atentamente,

LUIS MIGUEL
GONZALEZ
ESTIGARRIBIA

Firmado digitalmente por LUIS
MIGUEL GONZALEZ ESTIGARRIBIA
Fecha: 2026.01.15 10:48:02 -03'00'

Responsable UOC/ANDE